

recurso de reposición subsidio apelación 2023-301

Juan Carlos Paez Martinez <juridicajuanpaez@gmail.com>

Mié 24/04/2024 10:53

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

recurso de reposicion subsidio apelacion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juridicajuanpaez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

DOCTORA:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR

E .S. D.

Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2023-0301-00

Demandante: DALIDA VALLE PACHECO

Demandados: MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.096.576 expedida en Valledupar, abogado titulado, portador de La tarjeta profesional número 362.718 del Consejo superior de La Judicatura, actuando dentro de la presenten como apoderado de la parte demandante de acuerdo al poder general que me ha conferido la entidad **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S**, con domicilio principal en Valledupar - Cesar, respetuosamente dentro del término me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 18 de Abril de 2024 y notificado por estado el día 19 de abril de 2024, dentro del cual el despacho se pronunció en los siguientes términos:

JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
ABOGADO

DOCTORA:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR
E .S. D.

Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2023-0301-00

Demandante: DALIDA VALLE PACHECO

Demandados: MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.096.576 expedida en Valledupar, abogado titulado, portador de La tarjeta profesional número 362.718 del Consejo superior de La Judicatura, actuando dentro de la presenten como apoderado de la parte demandante de acuerdo al poder general que me ha conferido la entidad **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S**, con domicilio principal en Valledupar - Cesar, respetuosamente dentro del término me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 18 de Abril de 2024 y notificado por estado el día 19 de abril de 2024, dentro del cual el despacho se pronunció en los siguientes términos:

HECHOS

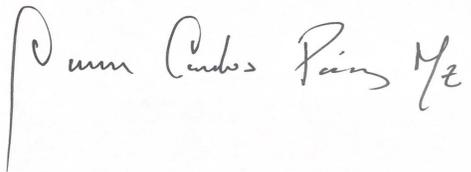
1. El despacho en el auto del 18 de abril de 2024, resolvió Así las cosas, teniendo en cuenta la existencia de cosa juzgada con la emisión de la respectiva sentencia, el incidente de nulidad fundamentado no resulta procedente, ya que no se cumple la causal alegada consagrada en el numeral 8° del Art. 133 del Código General del Proceso, aplicable a la legislación laboral por remisión normativa del Art 145 del C.P.L y S.S., razón por la cual no se accede a la declaratoria de nulidad planteada.
2. Como consecuencia negó el incidente de nulidad presentado por la parte demandada.
3. El día 21 de marzo de 2024, la entidad MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, logro recuperar el correo electrónico, toda vez que había sido víctima de hacker, que como es conocimiento público secuestran los correos institucionales para extorsionar a las entidades.
4. El día 21 de marzo de 2024, la entidad MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, evidencia las múltiples demandas laborales notificadas a la entidad y que no se pudo ejercer el derecho a la defensa por lo que se nos violo el debido proceso.
5. Que el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Aguachica, el día 08 de febrero de 2024, realizo la Audiencia de trámite y Juzgamiento, en la cual condeno a la entidad MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, a sumas superiores a los setenta millones de pesos (\$70.000.000) sin tener la oportunidad de ejercer la defensa violando así el debido proceso
6. por lo tanto, es evidente que la entidad no compareció al proceso por que desconocía la existencia del mismo, lo cual nulita cualquier actuación que se haya surtido, tal como se desprende del artículo 133, numeral 8, inciso segundo del CGP
7. Como consecuencia de lo anterior, por razones más que protuberantes, este extremo procesal no ha ejercido su derecho de defensa, por desconocimiento de la existencia del proceso.
8. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 135 del CGP, invocamos como causal de nulidad la prevista en el numeral 8 del artículo 133.

JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
ABOGADO

Así las cosas, procedo a solicitar al despacho se revoque el auto de fecha 18 de Abril de 2024, en su lugar se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

Si se deniega la anterior solicitud, debe enviarse el expediente al superior jerárquico para que se surta el trámite del recurso de apelación

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
CC. No. 77.096.576 expedida en Valledupar
T.P. No. 362.718 del C. S. De la J.